

en estrecha relación, tanto en aquellos temas que sean de competencia de ambos, como para evitar duplicación en el tratamiento de otros.

TITULO V. DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 59.- La Concejalía de Participación Ciudadana velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecido en este Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación establecido en este Reglamento y entre los órganos de Participación Ciudadana y el Ayuntamiento adoptando al efecto las medidas que estime pertinente. El Ayuntamiento dotará presupuesto suficiente y establecerá los criterios de reparto para el cumplimiento de los fines aquí previstos.

Artículo 60.- La Concejalía de Participación Ciudadana, acordará en el Consejo Local de ciudadana, el programa anual de actividades de la misma, proponiendo al Ilustrísimo Sr. Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento la distribución del presupuesto de cada Delegación por Juntas Municipales de Distrito y Consejos Sectoriales, de acuerdo, con los proyectos presentados por los mismos.

Artículo 61.-La Concejalía de Participación Ciudadana, incluirá en sus Presupuestos, partidas destinadas a Ayudas Económicas a las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal y a la F.A.V.A., para la realización de sus actividades.

Artículo 62.-La Concejalía de Participación Ciudadana, en la medida que le permita los Presupuestos Municipales, impulsará decididamente la creación y mejora de los locales socio - culturales de las Barriadas, acondicionándolos debidamente, para hacer más accesible la cultura y el bienestar social, favoreciendo el encuentro de los vecinos y fomentando el asociacionismo y la participación ciudadana.

Artículo 63.- No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de su objetivo social.

Artículo 64.- Las Entidades inscritas en el Registro Municipal y que cumplan las obligaciones previstas en el presente Reglamento, podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando a dicha solicitud:

- PROGRAMACION de actividades para las que solicita ayudas, con indicación de objetivos y destinatarios.

- MEMORIA de actividades del año anterior.

- JUSTIFICACION si previamente no se ha presentado, del empleo de la misma.

Artículo 65.- La Convocatoria y la Resolución sobre las solicitudes de ayudas económicas, previos los informes preceptivos o que se estimen necesarios, serán acordados por el Organismo Municipal competente, según las características de las entidades solicitantes y el tipo de ayuda que se solicite.

Artículo 66.- Las Entidades Ciudadanas a las que se concedan ayudas económicas, deberán justificar la utilización de los Fondos mediante facturas originales por valor de la subvención concedida. La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas.

TITULO VI. DE LA RELACION DEL MUNICIPIO Y LAS A.A..V.V.

Artículo 67.- La Corporación Municipal según establece el art. 72 L.B.R.L., favorecerá el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Artículo 68.- La Concejalía de Participación Ciudadana en unión del Consejo Local de Participación Ciudadana, Junta Municipal de Distrito, Consejos Sectoriales y F.A.V.A., será el órgano que adecuándose a la política de participación ciudadana, velará por el funcionamiento y desarrollo de los cauces de participación ciudadana en el Ayuntamiento y el Fomento de Asociaciones.

Artículo 69.- El Ayuntamiento de San Roque para dar cumplimiento a lo recogido en el Artículo 68 de este Reglamento favorecerá el desarrollo de las Asociaciones de Vecinos y FAVA.:

a) Impartiendo o patrocinando Cursos de Formación y Asesoramiento.

Promoviendo Jornadas Formativas y de Convivencia.

c) Promoviendo y patrocinando campañas para la participación de los ciudadanos en las mismas.

d) Facilitando el uso de medios de propiedad municipal, especialmente los locales y los medios de comunicación y formación.

e) Facilitando ayudas económicas, conforme a lo establecido en los Artículos 60,61,62,63,64,65, y 66 de este Reglamento.

f) Impulsando su participación en la gestión municipal por los límites establecidos en el Artículo 69.2 de la L.B.R.L.

g) Potenciando el acceso a la información y estableciendo los mecanismos necesarios.

h) Promoviendo y participando en la impartición de seminarios de educación ciudadana en la enseñanza.

i) Patrocinando Programas en los medios de comunicación de atención a los barrios y a las asociaciones.

j) Colaborando con ciclos de cine, teatro, conferencias, y demás actividades culturales, con el fin de que la cultura se asiente en los barrios vecinales.

TITULO VII. REFERENDUM LOCAL

Artículo 71.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 71 de la Ley 7/85 L.B.R.L., los Alcaldes y previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 72.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular, sobre materia de su competencia.

Artículo 73.- El resultado de la consulta popular por vía de Referéndum deberá ser tratado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Corporación, que se celebrará en el plazo máximo de un mes, después de realizado el Referéndum y en la que se adoptará acuerdo, teniendo en cuenta el objeto de la consulta y valorado el porcentaje de participación y el resultado del referéndum.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El número de distritos será acordado por el Ilmo Ayuntamiento en Pleno, teniendo en cuenta los distritos electorales existentes en San Roque u otros criterios de distribución por barriadas naturales, previo informe técnico y dictamen pertinente de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana.

SEGUNDA -En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 DE 2 DE ABRIL, reguladora de las bases de régimen local, en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el Real Decreto 2568/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

TERCERO- El Ayuntamiento ajustará su actuación a la legislación vigente en lo relativo a formas medios y procedimientos de participación ciudadana en la actividad dimanante del ejercicio de competencias compartidas con otras Administraciones Públicas.

CUARTA.- Las dudas que se susciten en la aplicación de la normativa sobre información y participación ciudadana, se interpretarán de forma que prevalezca la solución favorable a la mayor participación e información.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamentos o Acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Reglamentación.

DISPOSICION FINAL. Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/85 De 2 De Abril, Reguladora De Las Bases De Régimen Local.

San Roque, 10 de enero de 2003. EL ALCALDE. Fdo.: Fernando Palma
Castillo. Nº 7.971

SAN ROQUE

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Con la publicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se hace necesario conciliar el interés concurrente en la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de organizadores, de una parte, con el estatuto de los derechos y obligaciones de los asistentes, de otra, así como para sentar los principios básicos de las condiciones técnicas y de seguridad que deberán reunir los establecimientos públicos donde aquellos se realicen. La nueva Ley resalta también que la Ley haya dado mayor capacidad y participación a los Ayuntamientos en lo que son sus competencias propias, por ser la Administración más cercana al ciudadano, y la dote, en consecuencia, de instrumentos jurídicos válidos para corregir las conductas sancionables, incorporando en buena parte de las aspiraciones de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y de los agentes sociales.

Los Ayuntamientos conservan expresamente, como no podía ser menos, la tradicional competencia de concesión de licencia municipal de obra y de apertura de cualquier establecimiento público que haya de destinarse a la celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. A través de estos mecanismos de control preventivo, en su función ordinaria de policía de espectáculos, comprobarán el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas, condiciones técnicas y de seguridad higiénico-sanitarias, accesibilidad, de confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, aforo permitido... en todos los establecimientos cuyo aforo no sea superior a 700 personas y estén sometidas únicamente a licencia municipal (bares, restaurantes, pubs, discotecas...). Además ostentan competencia las Entidades Locales para autorizar la instalación de atracciones de feria y estructuras desmontables, establecimientos públicos destinados ocasionalmente a la celebración de EPAR no sujeta a autorización autonómica, siempre que no posean licencia de apertura adecuada o se pretenda su desarrollo en zonas de dominio público, y fijación de restricciones en zonas urbanas respecto de la apertura de esta clase de establecimientos.

Artículo 1.- RÉGIMEN GENERAL DE HORARIOS.

1. El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos de San Roque, de acuerdo con el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, será el siguiente:

a) Cines, teatros, auditorios, circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 2,00 horas.

b) Establecimientos de juego con licencia municipal de apertura de salones de juego y de locales de apuestas hípicas externas: 2,00 horas.

c) Establecimientos de juego con licencia municipal de apertura de salas de bingo: 4,00 horas.

d) Establecimientos recreativos: 0,00 horas.

e) Establecimientos de hostelería y restauración, excepto pubs y bares con música: 2,00 horas.

f) Establecimientos de hostelería y restauración con licencia municipal de apertura de pubs y bares con música: 3,00 horas.

g) Establecimientos de esparcimiento, excepto discotecas de juventud: 6,00 horas.

h) Establecimientos de esparcimiento con licencia municipal de apertura de discoteca de juventud: 0,00 horas.

2. Los viernes, sábados y vísperas de festivo, los establecimientos públicos de San Roque relacionados en el apartado anterior, podrán cerrar una hora más tarde de los horarios especificados.

3. El horario de apertura y cierre de los establecimientos de juego con licencia municipal de apertura de casinos de juego, hipódromos y canódromos de la Ciudad de San Roque, así como el de los servicios complementarios de éstos, será el prevenido en la correspondiente autorización administrativa.

4. El horario de apertura y cierre de los establecimientos de atracciones recreativas, de actividades deportivas, culturales y sociales, recintos de ferias y verbenas populares y establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas de la Ciudad de San Roque, así como el de los servicios complementarios de éstos, será el previsto en la correspondiente autorización administrativa, sin que pueda superar las 2,00 horas.

5. La apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración con licencia municipal de apertura de pubs y bares con música, así como de los establecimientos de esparcimiento, en ningún caso podrá producirse antes de las 12,00

horas del día. Los restantes establecimientos públicos sometidos a la presente norma no podrán abrir al público antes de las 6,00 horas del día.

6. A partir de la hora de cierre establecida, el responsable del local o de la organización del espectáculo público vigilará el cese de toda música, juego o actuación en el local y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido.

7. Se establece como límite horario para la expedición de bebidas o comidas por parte de establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquél, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, sin que en ningún caso pueda exceder de las 2,00 horas.

8. El Ayuntamiento de San Roque en zonas acústicamente saturadas podrá restringir los márgenes horarios en un máximo de 2 horas.

Artículo 2.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES. De conformidad con la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y actividades Recreativas de Andalucía, Los Alcaldes son competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en dicha Ley para las infracciones Leves y Graves hasta el límite de 5.000.000 de pesetas, (30.050,61-Euros) cuando el espectáculo o actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal. Asimismo, serán competentes en las mismas condiciones, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la clausura de establecimientos públicos sometidas a la presente Ley. En los demás casos, la competencia le corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Artículo 3.-

A) Se consideran infracciones LEVES:

1º) La falta de limpieza o higiene en aseos, servicios y restantes zonas del establecimiento público autorizado para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas cuando no suponga riesgo para la salud de los usuarios.

2º) La falta de respeto a los espectadores, asistentes o usuarios por parte de los actuantes o empleados de los espectáculos y actividades recreativas, así como la de aquéllos sobre estos últimos.

3º) El acceso de público a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo, salvo cuando ello se derive de la naturaleza de la actividad o espectáculo.

4º) El mal estado de los establecimientos públicos que produzcan incomodidad manifiesta a los asistentes o espectadores, siempre que no disminuya gravemente el grado de seguridad exigible o incida de forma negativa en las condiciones de salubridad de aquéllos.

5º) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no debe ser calificada como tales.

6º) Cualquier incumplimiento a lo establecido en la Ley de referencia y a las prevenciones reglamentarias a las que se remite, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones ante la Administración competente, plazos, condiciones o requisitos para el desarrollo de la actividad o del espectáculo, no tipificadas como infracciones graves o muy graves.

7º) No encontrarse en el establecimiento público el documento acreditativo de la licencia municipal de apertura y, en su caso, la autorización de funcionamiento de la actividad o del espectáculo.

8º) No exponer en lugares visibles desde el exterior, así como en el billete de entrada o localidad, los folletos o propaganda de los establecimientos destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando así fuese exigible, la expresión "PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD"

B) Son infracciones GRAVES:

1º) La apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes.

2º) La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos o actividades recreativas distintos de aquéllos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones cuando no se produzca situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

3º) La celebración o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la preceptiva autorización administrativa municipal o autonómica y con ello no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

4º) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público, y produzcan riesgos para la salud de los espectadores y asistentes.

5º) El incumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones de seguridad y salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, en su caso, autorización autonómica, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.

6º) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente.

7º) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco a menores de edad en los establecimientos públicos sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, así como permitir, de forma general, la venta y consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona en espectáculos públicos o actividades recreativas que, de manera específica, lo prohiban en sus reglamentos particulares.

8º) Fumar o tolerar fumar en los lugares donde estuviere prohibido dentro de los

establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos o a la realización de actividades recreativas.

9º) La realización de actividades de publicidad de los espectáculos públicos o actividades recreativas que resulten falsas o engañosas, de modo que puedan inducir a confusión al público sobre su contenido o carácter.

10º) La modificación sustancial no autorizada del contenido de los espectáculos respect de lo previsto en las autorizaciones municipales o autonómicas del mismo o lo anunciado al público.

11º) La utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan, por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas.

12º) La reventa no autorizada o venta ambulante de billetes y localidades, o la percepción de sobrepagos superiores a los autorizados, así como el favorecimiento de tales situaciones ilícitas por el empresario u organizador del espectáculo o actividad recreativa.

13º) El incumplimiento de la obligación, cuando así esté establecido, de dar publicidad a la calificación por edades de los programas de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se organicen, incluyendo los avances que de los mismos se puedan exhibir, así como permitir la entrada o permanencia de menores en espectáculos públicos y actividades recreativas en los que esté prohibido.

14º) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias previstas en las normativas aplicables a cada actividad recreativa o espectáculo público.

15º) Carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como la negativa a facilitar su utilización a los espectadores, concurrentes o usuarios.

16º) La suspensión del espectáculo o actividad recreativa anunciados al público salvo en casos justificados que impidan su celebración o desarrollo.

17º) La negativa de los artistas o ejecutantes a actuar sin causa justificada que lo motive, así como la actuación al margen de las normas, programas o guiones, establecidos con entidad bastante para desnaturalizar el espectáculo.

18º) La instalación, dentro de los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, de puestos de venta, máquinas recreativas u otras actividades sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal o autonómica, o cuando, habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

19º) La no aportación de los datos o las alteraciones de éstos que reglamentariamente se determinen, en relación con la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

20º) La alteración del orden en el establecimiento público, o en sus accesorios, durante la celebración del espectáculo o actividad recreativa, y las conductas, o permisividad de éstas, que directa o indirectamente provoquen aquélla.

21º) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.

22º) La celebración de espectáculos o actividades recreativas sin la previa presentación de los carteles o programas cuando sea necesaria.

23º) Permitir de forma consciente por parte del organizador, empresario o personal a su servicio, el acceso de personas que porten armas u otra clase de objetos que puedan usarse como tales por parte de los asistentes o espectadores dentro de los establecimientos públicos, así como su posesión por parte de éstos en los precitados establecimientos pese a la prohibición establecida en el artículo 17.b de la de espectáculos o actividades recreativas. (Ley 13/99, de 15 de diciembre).

24º) Explosionar petardos o cohetes, prender antorchas u otros elementos similares, fuera de las ocasiones prevenidas o sin las precauciones necesarias establecidas en la normativa de aplicación de tales elementos.

25º) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en el plazo de un año.

Las infracciones GRAVES serán sancionadas de cincuenta mil una peseta (300,51-Euros) a cinco millones de pesetas (30.050,61-Euros) para infracciones graves.

Las infracciones LEVES serán sancionables con Apercibimiento o multa de hasta cincuenta mil pesetas (300,51-Euros) para infracciones leves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción.

Artículo 4.- SANCIONES ACCESORIAS. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de las licencias de apertura, autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y hasta dos años para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad hasta un año para las infracciones grave.

e) Revocación de las autorizaciones.

Las infracciones graves prescriben a los tres años y las leves al año. Las sanciones tendrán el mismo plazo de prescripción que las infracciones correspondientes.

Artículo 5.- DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/92 y Ley 4/99, de 13 de enero.

Artículo 6.- PERSONAS RESPONSABLES. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma. En particular, los artistas, ejecutantes o intervinientes en el espectáculo o actividad recreativa, los espectadores y asistentes como público, los empleados, revendedores de localidades y la persona física o jurídica titular de las empresas y actividades mencionadas. No obstante lo anterior, el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole mercantil comprendidas en los servicios contratados que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 7.- CRITERIOS PARA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES:

- 1.- Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos.
- 2.- Si los referidos daños o beneficios fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurran en su

comisión la reiteración del infractor, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Artículo 8.- INSTALACIONES DESMONTABLES Y NO PERMANENTES. Que todas aquellas Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos que se realicen con estructuras no permanentes y desmontables que se pretendan establecer con ocasión de carnavales, ferias y similares que supongan ocupación de dominio público, se ajustarán al siguiente procedimiento: Las solicitudes serán dirigidas a la Oficina Técnica a efectos de que se informe sobre la viabilidad o no con el uso del suelo en donde se pretende ubicar, y se impongan en su caso, los correspondientes condicionantes o medidas correctoras de seguridad, higiene y sanitarias. El plazo para presentar dichas solicitudes será de 20 días con anterioridad al inicio de dichos eventos.

Asimismo será necesario presentar acreditación de poseer el oportuno contrato de seguro colectivo de accidentes.

En San Roque a 18 de febrero de 2003. EL ALCALDE. Firmado.

Nº 7.974

CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO DE NOTIFICACION DE LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA A CONTRIBUYENTES CUYOS DOMICILIOS FISCALES SON DESCONOCIDOS.

DON MANUEL JIMENEZ BARRIOS, Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CADIZ). HACE SABER: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pedientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

RELACION QUE SE CITA:

Año Liq.	Nº Liq.	Período Liq.	Deuda	Sujeto Pasivo	N.I.F.	SG Domicilio Tributario	Nº	Es	Pl	Pt	
2.003	35.840	2.001-2.001	213,46	BERMÚDEZ, MONTOYA, DIEGO	19900114P	CL EBRO	2		02		IZ
2.003	36.191	1.999-2.001	669,77	PROFISURA ALGECIREÑA SA	A11018694	PZ ALTA	7				
Municipio CADIZ(CADIZ)											
2.002	29.851	1.997-2.000	463,76	ALGADIR SL	B11391919	CL JESUS NAZARENO	17		01		A
2.002	29.018	2.001-2.001	179,43	ARAMBERRI BALBOA, MARIA NURIA	30569675F	CL PASEO MARITIMO	26		09		B
2.003	35.569	1.998-2.000	260,38	CALVO, ZURDO, FELIX	06484948Y	PS VICTOR DE PABLO	1		07		A
2.002	31.596	1.998-2.002	771,69	CAMPO, FORNELL, EDUARDO	31171192M	CL AMILCAR BARCA	0				
2.002	31.577	1.997-1.999	47,91	CUADRADO, MARTINEZ, ALEJANDRO	31192133Q	CL SANTILLANA	1		06		A
2.002	29.045	1.998-2.002	1.016,65	FERREIRA, GONZALEZ, JOSE CLEMENTE	31088013V	CL TORRE	23		00		IZ
2.002	31.569	1.997-1.999	47,91	FIERRO, AGUIRRE, JOSE	31172827F	CL PINTOR ZULOAGA	1				
2.002	30.938	1.999-2.002	225,42	GALLARDO, ROMERO, JOAQUIN	31181560T	CL CARLOS HAYA	11		00		B
2.003	34.937	1.999-1.999	102,94	GESTIONES Y DESARROLLOS PATRIMON	A80573173	CL BRASIL	10				
2.002	28.887	1.998-1.999	253,75	MARIÑO, GARCIA, JOSE LUIS	31232358V	CL SAN JOSE	58		02		
2.002	33.786	1.998-1.999	370,84	OTERO, GONZALEZ, MANUEL	31178542H	CL SANTA CRUZ DE TENERIFE	5				
2.002	31.026	2.002-2.002	142,29	RECIO, MONTILLET, GLORIA	31059319G	CL CONDESA VILLAFUENTE BERME	1		05		A
2.003	34.932	2.002-2.002	227,16	REVUELTA, ACEDO, DANIEL	31085698W	CL SAN FELIX	16				
2.003	36.204	1.999-1.999	56,60	SANCHEZ, FERNANDEZ, JOSE	31173106X	CL ANTONIO MUÑOZ QUERO	1		06		A
2.003	35.443	2.001-2.002	333,39	TELLEZ, CANTERO, JUAN CARLOS	31238950M	CL PASEO MARITIMO	28		04		B
2.002	30.859	1.998-1.999	146,46	TOSCANO, MURIEL, CONCEPCION	31252514E	CL ARBOLI	12		02		D
Municipio CONIL DE LA FRONTERA(CADIZ)											
2.002	29.061	1.994-1.996	33,42	ASTILLERO, RAMOS, JOSE MANUEL	28400798F	CL TAMARINDO	14				
Municipio CHICLANA DE LA FRONTERA(CADIZ)											
2.002	33.779	1.998-2.002	862,55	ACOSTA, CERECEDO, FRANCISCO JOSE	44207501Y	CL PICHON	19				
2.002	33.851	2.000-2.002	312,93	AGUILAR, ALBA, JOSE MANUEL	75807459B	CJ DE LA PEDRERA	6		00		A
2.003	35.494	2.001-2.001	160,01	AGUILAR, BORREGO, ROSA MARIA	52267416P	CL LANTANAS (COSTA GADIR)	19				
2.002	29.686	2.002-2.002	129,03	ALBA, ARAGON, ELENA MARIA	75805885T	CR MARIA AUXILIADORA	7		00		9
2.003	35.380	2.001-2.003	374,81	ALONSO, ROTAECHE, MARTIN	16039411Q	CL URTA LA	19				
2.002	28.628	2.001-2.001	338,61	AMADOR, MARTIN, ANTONIO	75350656B	CL NEREIDA	11				
2.002	29.058	1.997-2.000	262,20	ARAGON, OLIVA, MARIA CARMEN	52303233Z	UR RECREO SAN PEDRO	8		02		C
2.002	28.858	1.998-1.999	240,04	AVILA, GAMITO, JOSE	27716529B	CR ALMADRABA LA	9				7
2.002	30.892	2.000-2.002	486,76	AVILA, SORIANO, JUAN ANTONIO	75740749R	CL BOTICA	16				
2.002	30.902	1.994-1.998	1.040,69	BAIZAN, SANCHEZ, JUAN	31379643F	CL HERCULES	2				
2.002	30.903	1.999-1.999	261,60	BAIZAN, SANCHEZ, JUAN	31379643F	CL HERCULES	2				
2.002	28.621	1.998-1.999	77,72	BARBOSA, FORNELL, MANUEL	52920931R	CL BLAS INFANTE	3				D
2.003	35.636	2.000-2.002	690,23	BELLO VARELA, LUIS FERNANDO	50405849S	CM MELILLA	132				
2.002	28.958	2.001-2.002	408,32	BENITEZ, BUTRON, MANUELA	31388791R	CL CAÑADA CARABINEROS	16				
2.002	30.729	2.002-2.002	183,38	BERNAL, TRIVIÑO, ALBERTO	44050182F	CL FIERRO	19				01
2.003	35.474	2.002-2.002	171,57	BIZKARRA, AZKUELA, EDUARDO	30582659I	CJ UJARA (COSTA GADIR)	31				
2.002	30.869	2.001-2.002	639,04	BURGER, JORG	51587085V	CL MONTEVIDEO	217				
2.002	30.802	2.001-2.002	154,60	BUTRON, SERRANO, AGUSTIN	31401529C	CL DELFIN	15				
2.002	31.707	2.002-2.002	85,96	CABEZA VACA, MORALES, PEDRO DAVID	34048125Y	CL SAN FERNANDO	9	1	00	1	0
2.003	34.921	1.999-2.000	79,15	CABEZA, MELLADO, JOSE	31602442M	CL PICHON	9				B
2.002	30.713	2.002-2.002	190,88	CAMACHO, ALBA, ELENA	53271567W	TR ALAMEDA DE SOLANO	9				B
2.002	32.177	2.001-2.002	20,80	CAVILLA, PEÑALVER, ALBERTO JOSE	31200152P	CL MORENA LA	2	2	0		0
2.002	32.176	2.001-2.002	218,66	CAVILLA, PEÑALVER, ALBERTO JOSE	31200152P	CL MORENA LA	2	2	00		04
2.003	35.523	2.001-2.002	333,39	CHAMIZO, CATALAN, ANA	05415266P	CL MARGARITAS (COSTA GADIR)	25				
2.002	32.000	2.001-2.001	41,73	CHAVES, GALLO, JUAN	31373698L	AV LIBERTAD (DE LA)	15				
2.002	29.806	1.998-1.998	146,39	COGO, GIANANGELO	245744A	PL N.SANCTI PETRI	21				01
2.002	32.475	2.001-2.002	111,59	COMUNIDAD PROPIETARIOS JESUS NAZ	H1150392T	UR FRANCISCO LIÑAN BARBERA	4	2	03		01
2.002	32.432	2.001-2.002	114,87	COMUNIDAD PROPIETARIOS JESUS NAZ	H1150392T	CL FRANCISCO LIÑAN BARBERA	4	2	03		01
2.002	32.439	1.998-1.999	419,16	CONSTRUCCIONES ANTONIO REY SL	B1103191I	CM DEL LAGO LENOL	43				
2.002	33.145	2.002-2.002	167,45	CORIA, RAMIREZ, ANTONIO MANUEL	44040355R	CL FERNANDO IV	22				
2.003	34.926	2.002-2.002	130,91	CORNEJO, RIO, JOSE MARIA	31212077L	CR REAL DE LA BARROSA	107				
2.002	33.398	1.998-2.002	755,85	CORREA FORERO, JUAN CARLOS	32847954K	CI VELAZQUEZ	3		01		D
2.002	31.639	1.997-2.000	200,76	COSME, BREA, MARIA CARMEN	32860283E	AV VICTORIA BARO	10		00		A
2.002	29.783	2.001-2.002	214,41	CRUZ GARAY, DAVID	44045456L	CL SANTA INES	20				
2.003	35.440	2.001-2.002	329,66	CRUZ SALANUEVA, JOSE LUIS	02046183B	CL DORADA LA	24				
2.003	35.521	2.001-2.002	276,01	DIAZ VEGA, JUAN MANUEL	31575851W	CL MARGARITAS (COSTA GADIR)	23				
2.003	34.893	2.000-2.003	455,21	DIAZ CALVO, ROSA MARIA	31337012H	CL MAR ADRIATICO	28				
2.003	35.656	1.999-2.000	484,95	DIAZ VILLACAÑAS, DAVID	44032016B	CL MAR TIRRENO	126				
2.002	33.405	2.002-2.002	203,51	DIEZ, MENENDEZ, MARIA JULIA	50929154R	CL LAJA BERMEJA	13				
2.002	33.787	2.000-2.002	639,06	DOMINGUEZ, HERNANDEZ, FRANCISCO AS	31232330D	PL SANCTI PETRI 4 (HOYO 12)	F				46
2.002	33.338	2.002-2.002	192,62	ESPEJO, MARTINEZ, YOLANDA	32861737G	CL APAREJO	7				
2.003	35.444	2.001-2.002	268,55	ESPEJO MARTINEZ, YOLANDA	32861737G	CL BUGANVILLA (COSTA GADIR)	32				
2.002	29.805	1.999-1.999	116,53	ESTHEROPA SL	B8189982S	CR REAL DE LA BARROSA	14				
2.003	34.555	1.998-2.000	204,94	FERNANDEZ, CARO, DIEGO	75808072A	CL MERCURIO	8				
2.002	29.840	1.996-1.999	383,05	FERNANDEZ, GALLEGU, MANUEL	31149071X	CL CABO DE TRAFALGAR	17		T	OD	OS
2.002	31.605	1.998-1.999	174,56	FERNANDEZ, GOMEZ, DIEGO	31371280Q	CL SAN DIEGO	8		1	00	D
2.003	36.229	2.002-2.002	69,07	FERNANDEZ LOPEZ, ANTONIO RAUL	75813081K	UR APARTACLU B LA BARROSA	4		02		MI
2.002	31.063	2.002-2.002	92,15	FERRER, SANCHEZ VICENTE MANUEL	31208742L	CL PERCEBES (LOS)	125		BT	OD	OS
2.002	29.062	1.998-1.999	30,51	FILIPPINI, APALATEGUI, CARLOS	02873129S	UR C.R. LOS ESTEROS	67				
2.002	33.132	2.002-2.002	167,45	FOPIANI, LOPEZ, DANIEL	44037212D	CL PEDRO I	17				
2.002	29.919	2.000-2.002	820,91	FLOR BORREGO, FRANCISCO	31255790D	CL FUENTE DEL AVELLANO	28				
2.002	32.537	2.002-2.002	60,62	FRANCIA CASAS, LUIS MARIA	32865136E	DS MAJADILLAS BAJAS	98				
2.003	34.568	2.000-2.002	62,17	FRANCO FRANCO, FRANCISCO	28515916X	UR APARTACLU B LA BARROSA	4		02		17
2.002	28.737	1.999-2.000	565,95	GALLARDO FERNANDEZ, DIEZ, MIGUEL	07491541G	CL HERCULES (SANCTI PETRI)	19				
2.002	30.937	1.998-1.998	5,29	GALLARDO, ROMERO, JOAQUIN	31181560T	CM DEL NOGUERA	13				
2.002	31.700	2.002-2.002	85,11	GENIL, SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	34047066M	CL ROTA	3	1	00		03